

DECRETO N° 218

4 - NOVIEMBRE – AÑO - 2025

+ORLANDO ROA BARBOSA
Arzobispo de Ibagué

En ejercicio de su Jurisdicción Episcopal por el cual se adopta la institucionalidad para la protección de menores y el fomento de la Cultura del Cuidado en la Arquidiócesis de Ibagué.

CONSIDERANDO:

- 1. Que en las Líneas Guía para la redacción de los Decretos diocesanos de protección de menores del 2013 de la Conferencia Episcopal de Colombia recomendaba un delegado diocesano para la protección de menores con el fin de recibir denuncias por abusos sexuales a menores y en las Líneas Guía de la Asamblea Plenaria de Obispos de julio de 2022 se adoptó la institucionalidad para promover eficazmente la cultura del cuidado, conforme a la Carta Apostólica en forma motu proprio “Vos estis lux mundi” (2023) del Papa Francisco, en la cual disponía que en todas las diócesis debe tener “organismos u oficinas fácilmente accesibles al público para la recepción de los informes. Los informes se deben presentar a dichos organismos u oficinas eclesiásticas” (art. 2).*
- 2. Que en cumplimiento con las disposiciones Pontificias y de la Conferencia Episcopal, la Arquidiócesis de Ibagué constituyó la Comisión de Protección de abuso a menores, mediante decreto N° 008 del 25 de agosto de 2020 y nombró al Delegado Episcopal para la Protección de Menores mediante el decreto N°. 009 del 25 de agosto de 2020 para que recibiera las denuncias sobre abusos sexuales a menores cometidos por parte de clérigos y coordinara, junto a la Comisión, jornadas de prevención de abusos sexuales al clero en general, seminaristas, agentes de pastoral, personas que trabajan en las diferentes parroquias, Delegaciones episcopales de pastoral, Movimientos laicales y dependencias arquidiocesanas, conforme al Manual de Protección a Menores (Decreto N°. 218 del 12 de febrero de 2014).*

3. *Que la Arquidiócesis de Ibagué renueva su compromiso a vivir la coherencia con el Evangelio y la opción radical por la protección y el cuidado de todos, especialmente de los niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables, cumpliendo la legislación canónica, estatal y las decisiones judiciales relacionadas con la materia (Sentencias de la Corte Constitucional T-091 de 2020, SU-191 de 2022, SU-184 de 2025, SU-315 de 2025).*

DECRETA:

Artículo 1º. *Deróguese los decretos 008 y 009 del 25 de agosto de 2020, quedando vigente de ahora en adelante lo dispuesto en el presente decreto.*

Artículo 2º. *Créese el Consejo arquidiocesano para la Cultura del Cuidado.*

Artículo 3º. *El Consejo arquidiocesano para la Cultura del Cuidado es un cuerpo asesor, consultivo e interdisciplinario, cuya función principal es,*

- a. asesorar al Señor Arzobispo, mediante propuestas que promuevan la cultura del cuidado y dé medidas para prevenir los abusos cometidos por miembros de la Iglesia, conforme a la legislación canónica, estatal y las decisiones judiciales relacionadas con la materia.*
- b. El Consejo arquidiocesano capacitará a los clérigos y fieles en general de la Arquidiócesis de Ibagué mediante jornadas de sensibilización y formación para la cultura del cuidado, difundirá y hará seguimiento a las Políticas de prevención y Protocolos de detección, actuación, acompañamiento y comunicación.*
- c. Los miembros del Consejo Arquidiocesano serán nombrados por el Señor Arzobispo mediante decreto, por un término renovable de tres años y elegidos entre ministros consagrados y laicos que se distingan por su ciencia, capacidad probada, solvencia moral, espíritu de comunión y de servicio.*
- d. Los miembros naturales del Consejo Arquidiocesano son: el Delegado episcopal para la cultura del cuidado, el encargado de la Oficina del Buen Trato, el Vicario Judicial, el Canciller y el Vicario para la Evangelización. Los demás miembros son nombrados a criterio del Señor Arzobispo.*
- e. El Consejo arquidiocesano presentará anualmente al Señor Arzobispo un informe de gestión, en el que detalle los logros obtenidos y las recomendaciones sobre nuevas acciones y medidas que puedan llevarse a cabo al año siguiente.*

Artículo 4º. *Nómbrese por decreto Delegado episcopal para la Cultura del Cuidado, para que ejerza las siguientes funciones:*

- a. *Sirva de puente con el Señor Arzobispo para los asuntos de la cultura del cuidado en la Arquidiócesis de Ibagué, incluyendo lo que le corresponde a la Oficina del Buen Trato.*
- b. *Presida las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo arquidiocesano para la Cultura del Cuidado, en ausencia del Señor Arzobispo y verifique el quórum de los asistentes.*
- c. *Convoque a los miembros del Consejo, determine la agenda de las reuniones y redacte el acta.*
- d. *Organice el archivo físico y digital del Consejo, garantizando la confidencialidad y seguridad de la información.*
- e. *Coordine la recepción de denuncias o reportes remitidos por la Oficina del Buen Trato, sobre posibles casos de abuso y canalizarlos adecuadamente conforme a la legislación canónica y la política de prevención y protocolos establecidos en la Arquidiócesis.*
- f. *Informe al Señor Arzobispo de las actividades realizadas por el Consejo arquidiocesano para la Cultura del Cuidado.*
- g. *Represente al Consejo arquidiocesano, en reuniones y actividades relacionadas con la cultura del cuidado a nivel local, provincial, nacional e internacional.*
- h. *Gestione los recursos para la promoción de la cultura del cuidado.*

Parágrafo. *El Delegado episcopal para la Cultura del Cuidado puede ser removido de su cargo a criterio del Señor Arzobispo.*

Artículo 5º. *Créese la Oficina del Buen Trato de la Arquidiócesis de Ibagué.*

Parágrafo 1. *La Oficina del Buen Trato (en adelante OBT) es el organismo oficial en la Arquidiócesis de Ibagué para recibir las denuncias e informes sobre cualquier tipo de violencia sexual cometido por clérigos (incardinado o no a la Arquidiócesis de Ibagué), miembros de comunidades de vida consagrada o cualquier fiel que coordine o colabore alguna actividad pastoral en ambientes eclesiales. Y lo conformará un equipo interdisciplinario de psicólogos, canonistas, abogados civiles, sacerdotes y terapeutas; coordinado por el Encargado de la OBT.*

Parágrafo 2. *Las funciones principales de la OBT son:*

- a. *Informar al Canciller y a las entidades estatales las denuncias que tenga conocimiento sobre algún caso de violencia sexual en ambientes eclesiales (conforme a la sentencia SU-315 de 2025: Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, ICBF en el caso de menores y a las Instituciones educativas cuando hay relación con la persona denunciada).*
- b. *Activar las rutas que correspondan a la protección y acompañamiento de las víctimas, según la legislación canónica y estatal.*
- c. *Ofrecerá el acompañamiento psicosocial, canónico, espiritual a las víctimas, mediante el equipo interdisciplinario.*
- d. *Junto al Consejo Arquidiocesano, hará parte de las jornadas de sensibilización y formación para la cultura del cuidado y en la difusión de las Políticas de prevención y Protocolos de detección, actuación, acompañamiento y comunicación.*
- e. *Gestionará proyectos para adquirir recursos para el fomento de la cultura del cuidado.*

Parágrafo 3. *La OBT debe ser un lugar de fácil acceso para el público incluyendo a las personas con discapacidad, con ambiente acogedor que favorezca la privacidad, con canales de comunicación propios y que cuente con la tecnología e implementos necesarios para la atención a las víctimas.*

Artículo 6º. *El Encargado de la OBT. La OBT debe estar a cargo de un laico, nombrado por el Señor Arzobispo mediante decreto, que tenga experiencia de fe y cercanía con la Iglesia, con estudios profesionales en Derecho o Ciencias Sociales (Psicología, Trabajo Social, etc.), con la debida formación entorno a la protección de menores de edad y de personas en situación de vulnerabilidad, en atención a las víctimas de violencia, incluyendo la violencia sexual.*

Parágrafo 1. *Las funciones de la persona encargada de la OBT son:*

- a. *Informar al Canciller y a las entidades estatales (conforme a la sentencia SU-315 de 2025), las denuncias que tenga conocimiento sobre algún caso de violencia sexual en ambientes eclesiales.*
- b. *Activar las rutas que corresponde a la protección y acompañamiento de las víctimas, según la legislación canónica y estatal.*



ARQUIDIOCESIS DE IBAGUÉ
COLOMBIA

- c. *Ofrecer el acompañamiento psicosocial, canónico, espiritual a las víctimas, coordinando el equipo interdisciplinario.*
- d. *Junto al Consejo Arquidiocesano, hará parte de las jornadas de sensibilización y formación para la cultura del cuidado y en la difusión de las Políticas de prevención y Protocolos de detección, actuación, acompañamiento y comunicación.*
- e. *Elaborará proyectos para la gestión de recursos para el fomento de la cultura del cuidado.*

Parágrafo 2. *El oficio del Encargado para la OBT tendrá un término de tres años renovables, a menos que el Señor Arzobispo disponga algo diferente.*

Parágrafo 3. *La contratación del Encargado de la OBT será conforme a la legislación estatal.*

Artículo 7º. *Publíquese en la página web de la Arquidiócesis de Ibagué el presente decreto y establézcanse y divúlguense los canales institucionales de comunicación de la Oficina del Buen Trato.*

Dado en Ibagué los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

El original firmado
DAVID TORRIJOS RAMÍREZ, Pbro.
Canciller

El original firmado
+ORLANDO ROA BARBOSA
Arzobispo de Ibagué